

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-027-2023**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL A LA EMBAJADA DEL JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, PARA OPERAR SERVICIOS PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES.**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes de hecho .....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de derecho .....</b>	<b>2</b>
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud .....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	3
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones.....	3
ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial .....	3
iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial.	3
iv. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
<b>III. Parte dispositiva .....</b>	<b>6</b>

## I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 25 de julio de 2018, mediante Resolución número DE-021-2018, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se inscribe a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para operar servicios privados de telecomunicaciones, por un período de cinco (5) años.
2. En el año 2022, mediante la correspondencia número 248602, la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, depositó ante el **INDOTEL** solicitud de renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, así como la renovación de la inscripción en el Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones.<sup>1</sup>
3. Mediante la comunicación identificada con el número DCEP 41761, recibida con la correspondencia núm. 249156, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** remite al **INDOTEL**, la solicitud interpuesta por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana por ante ese Ministerio mediante la Comunicación núm. M-241, para la renovación de las licencias de derecho de uso del espectro radioeléctrico asignadas a dicha misión diplomática.
4. En fecha 12 de diciembre de 2022, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales.<sup>2</sup>
5. En fecha 16 de febrero de 2023, mediante Resolución núm. 014-2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ordenó la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz** otorgadas a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, por un período de cinco (5) años, y a la vez ordenó a la Dirección Ejecutiva, la renovación de la Inscripción de la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicación privada.

## II. Consideraciones de derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

### A. Objeto del presente proceso

7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial interpuesta por la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, para operar servicios privados de telecomunicaciones.

### B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

---

<sup>1</sup> Vid. Correspondencia núm. 248602.

<sup>2</sup> Vid. Informe legal núm. DA-I-000652-22.

8. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones<sup>3</sup>, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la presente solicitud.

### **C. Valoración de la solicitud presentada**

#### **i. Sobre la Inscripción en Registro Especial**

9. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones.

#### **ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial**

10. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate.

#### **iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial**

11. Que, en cuanto a la renovación de Inscripción en Registro Especial, la solicitud deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el artículo 5 de este Reglamento, en un plazo no mayor de doce (12) meses ni menor a dos (2) meses, antes de que finalice el período de vigencia de la misma.

##### *- Requisitos de forma*

12. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente resolución, que esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

##### a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

##### b) Información Legal:

- Si la solicitud es presentada por una misión diplomática, deberá estar acompañada de una carta de no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores;

---

<sup>3</sup> Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

- Copia certificada de la Asamblea General que eligió los miembros de la Junta Directiva actual u órgano directivo equivalente de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el **INDOTEL**;

- *Requisitos de fondo*

13. Destacamos que la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, es una misión diplomática acreditada frente al Estado Dominicano, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su renovación de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios privados de telecomunicaciones y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, y legal, el área correspondiente ha emitido el informe que avala el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

#### **iv. Consideraciones legales y reglamentarias**

14. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
15. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
16. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
17. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 37 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.
18. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 3 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, “son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico y financiero al cual pertenezca”, de lo cual hemos podido constatar que **EMBAJADA DEL JAPÓN**, no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas serán utilizadas estrictamente para proveer comunicaciones internas entre el personal de sus oficinas sin conexión.
19. Respecto a la duración de la inscripción en un Registro Especial conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que la Inscripción podrá ser expedida por un período igual al originalmente concedido.

20. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la renovación de la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** a los fines de obtener una autorización para operar servicios privados de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

**VISTO:** La Resolución núm. DE-021-2018, en fecha 25 de julio de 2018, que inscribe a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para operar servicios privados de telecomunicaciones;

**VISTO:** La Resolución núm. 014-2023, en fecha 16 de febrero de 2023, que decide sobre la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz** y **8.155 MHz** otorgadas a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN**;

**VISTO:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones, interpuesta por la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, mediante correspondencia marcada con el número 248602 y sus anexos;

**VISTO:** El Informe Legal núm. DA-I-000652-22, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 12 de diciembre de 2022.

**VISTO:** El memorando núm. DA-M-000007-23, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 10 de enero de 2023.

**III. Parte dispositiva**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la renovación de la inscripción de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los servicios privados de radiocomunicaciones otorgada mediante la Resolución núm. 014-2023 emitida por el Consejo Directivo, para operar servicios privados de telecomunicaciones.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, deberá asumir sin perjuicios de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, obligado a operar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 13 (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado:

**Julissa Cruz Abreu  
Directora Ejecutiva**